

EL PERIÓDICO DE HOY.

POLÍTICO, LITERARIO O COMO MEJOR CONVenga.

ADMINISTRACION Y REDACCION. VICTORIA 1.	Saldrá los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes al precio de		Anuncios y comunicados á precios convencionales
		Pescetas. Cénts.	
	Por un trimestre.	63.	
	Por seis meses.	1 20.	
	Por un año.	2 00.	
NUMEROS SUELTOS DOS CUARTOS			

ACLARACION.

Para evitar conjeturas y malas interpretaciones, manifestamos á los que no lo saben, que esta publicacion es órgano del comité republicano democrático de Lorca.

SUSPENSION DE NUESTRO NUMERO TERCERO.

Deudores de una satisfaccion á nuestros abonados por el retraso que han experimentado en el tercer número, vamos á darla tan cumplida como ellos la merecen.

Dispuestos á hacer nuestra publicacion, como de costumbre, se nos dijo por el re-partidor, que el Sr. Alcalde popular de esta Ciudad, le habia recojido la tirada, sin darle otras seguridades, que las de su autoridad.

Acto seguido, y sin mas conocimientos del asunto, nos creimos en el imprescindible deber de hacerlo así saber á los suscritores, é inmediatamente, publicamos un suplemento relatando lisa y llanamente lo ocurrido.

Hasta aqui, los hechos tal cual son; de aqui en adelante, bueno será que entremos en el terreno de los razonamientos, puesto que ese y no otro es el puesto donde estamos y al que pertenecemos.

En la razon muy principalmente, es en lo que se distingue el hombre de los demás animales; por eso vamos á ver de parte de quien está, y por consiguiente, á quien

le asiste la justicia. En primer lugar, nosotros no creemos que un simple Alcalde, tenga las facultades suficientes para suspender ninguna clase de publicacion, y la poderosa razon que nos asiste para sentar esta premisa, es el decreto del veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres y que copiado á la letra es como sigue.

Art.º 1. Se anula el decreto de veinte y dos de Diciembre de este año, acerca de la prensa política.

Art.º 2. Los Gobernadores civiles propondrán al Gobierno y en caso urgente acordarán desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, auxilien ó esciten la comision de los delitos de que habla el artículo 2.º de la ley de orden público, y señaladamente, de los comprendidos en los artículos 167 y 174 de el código penal, dando cuenta al Gobierno.

Art.º 3. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente.—Gaceta oficial de Madrid del veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Así las cosas, y aun en el supuesto que los señores alcaldes puedan alguna vez estar facultados para recojer las publicaciones, siempre y cuando rija el anterior decreto, es de inferir, haciendo toda la justicia que puedan merecer aquellos, que se han de atener precisamente al espíritu y letra del artículo segundo.

Ahora bien: ¿nos querrá decir el curioso ilustrado lector, en qué párrafo línea ó letra del tercer número, faltamos á la circular del Sr. Garcia Ruiz ministro de la Gobernacion?

¿Cuándo hemos infringido nosotros con nuestro periódico, los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y cuatro del código penal?